

SECRETARÍA. Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el 19 de octubre de 2022, el cual corresponde al auto admisorio que ordena notificar **al demandado, Sírvase proveer.**

YAMIL DAVID MENDOZA
ARANASECRETARIO.

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" - NIT.860.034.313-7 (notificacionesjudiciales@davivienda.com)
APODERADO	MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ – CC 72.125.621 (mavalnot@gecarltda.com.co)
DEMANDADOS	LEINANDO VÁSQUEZ PARRA - CC. 78.693.019 (provedoralaroca@hotmail.com)
RADICADO	23001310300320220021000
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que, en auto calendado 19 de octubre de 2022, el cual corresponde al auto admisorio se ordena notificar **al demandado**, como se observa en la siguiente imagen:

RESUELVE.

PRIMERO: TENER por subsanada la presente demanda verbal por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" -NIT.860.034.313-7**, contra **LEINANDO VÁSQUEZ PARRA-CC. 78.693.019**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2° del artículo 384 ibídem y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, con la advertencia de que para ser oído en el proceso debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 -numeral 4 artículo 384 ibídem.

CUARTO: Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

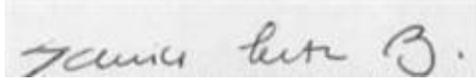
Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho, que es necesario requerir al demandante para que cumpla la carga allí impuesta, en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que cumpla la carga impuesta, en auto calendado 19 de octubre de 2022, en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83b4d89742bebd45ce904b28b876a407a5eb95df75abcd2b1b4f9dedeecaeb5**

Documento generado en 06/12/2022 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>